

¿ES USTED CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS?

AVISO

Este folleto proporciona información general sobre la ley de inmigración y no se refiere a casos individuales. La ley de inmigración cambia con frecuencia y debería tratar de consultar a un abogado o agencia de servicios legales para conseguir la información más reciente. También puede representarse a sí mismo en los procedimientos migratorios, pero, si es posible, siempre es mejor tener ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

Este folleto está siendo presentado por Vera Institute of Justice, una organización sin fines de lucro, que trabaja en combinación con el programa de orientación legal (LOP). Esto es una adaptación del contenido originalmente preparado por un consultorio legal sin fines de lucro que aboga por los derechos humanos y civiles, conocido como el Proyecto de Florence para los derechos de los inmigrantes y refugiados (Florence Immigrant and Refugee Rights Project). El folleto no fue escrito por DHS (Department of Homeland Security - *Departamento de Seguridad Nacional*), ICE (Immigration and Customs Enforcement – *Oficina de Control de Inmigración y Aduanas*), ni por EOIR (Executive Office for Immigration Review – *la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria*). No obstante, estas agencias gubernamentales han revisado la información contenida en dicho folleto.

Desafortunadamente, las leyes de inmigración no siempre son bien claras. La interpretación que el Proyecto Florence le da a dichas leyes no siempre va a ser la misma interpretación que la de DHS. El Proyecto Florence es de la opinión que la información que su programa provee es correcta y que sirve de ayuda. Sin embargo, el hecho que este folleto esté disponible en las bibliotecas de los centros de detención para el uso de las personas detenidas no significa, que según DHS, la interpretación de estas leyes son tal como aparecen en el folleto.

¿Para quién se ha escrito este folleto?

Este folleto es para las personas que están detenidas por el DHS y se encuentran en proceso de expulsión, exclusión, deportación u otros procesos migratorios. Si se encuentra en proceso de expulsión rápida, restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa, este folleto le ayudará a entender si puede reclamar la ciudadanía estadounidense, pero para comprender los procedimientos en los que se encuentra ahora, debe leer también el folleto titulado “Qué hacer si está en proceso de expulsión rápida o restablecimiento de expulsión”.

Puede saber en qué tipo de procedimiento se encuentra por el documento que ha debido recibir del DHS. Cada tipo de procedimiento tiene un documento

diferente, pero todos ellos explican las razones por las que puede ser expulsado de los Estados Unidos.

- Si recibió un documento llamado “**Notice to Appear**” (“Aviso para comparecer”), está usted en **proceso de expulsión**.
- Si recibió un documento llamado “**Order to Show Cause**”(“Citación para responder a las acusaciones”), está usted en **proceso de deportación**.
- Si recibió un documento que tiene un número en la parte inferior, “**Form I-122**”, está usted en **proceso de exclusión**.
- Si el DHS dice que le arrestaron tratando de entrar en los Estados Unidos por una estación fronteriza, aeropuerto internacional o por mar, y ha recibido el documento **Form M-444**, está en proceso de **expulsión rápida**.
- Si el DHS dice que ha entrado ilegalmente en los Estados Unidos después de haber sido deportado o expulsado y ha recibido un documento llamado “**Notice of Intent /Decision to Reinstate Prior Order**” (“Aviso de intención/decisión de restablecer una orden previa”), está en proceso de **restablecimiento de expulsión**.
- Si el DHS dice que ha tenido una condena por un delito con agravante y no tiene la residencia permanente en los Estados Unidos y ha recibido el documento **Form I-851**, está en proceso de **expulsión administrativa**.

¿Quién es ciudadano de los EE.UU.?

Existen diferentes maneras por las que se puede ser ciudadano de los Estados Unidos.

- Es probable que sea ciudadano de los EE.UU. si nació en los Estados Unidos o en una de sus territorios o era un residente legal permanente que se ha convertido en ciudadano estadounidense naturalizado.
- Puede ser ciudadano de los EE.UU. si alguno de sus padres o abuelos nacieron en los Estados Unidos o en una de sus posesiones territoriales o uno o ambos padres eran ciudadanos estadounidenses en el momento de su nacimiento.
- Puede ser ciudadano de los EE.UU. si uno o ambos padres se naturalizaron ciudadanos estadounidenses antes de que cumpliera 18 años.

Explicaremos cada una de estas posibles vías de ser ciudadano estadounidense con más detalle en este folleto. Si puede contestar afirmativamente a alguna de las siguientes preguntas, tal vez sea ciudadano de los Estados Unidos.

Tal vez sea ciudadano de los Estados Unidos si contesta afirmativamente a alguna de las siguientes preguntas:

- ¿Nació en los Estados Unidos o uno de los territorios (Samoa Americana, Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Virgenes de los Estado Unidos o Puerto Rico)?
- ¿Fue residente legal permanente que se naturalizó ciudadano de Estados Unidos?
- ¿Se naturalizaron su padre o madre ciudadanos de Estados Unidos antes de que tuviera 18 años?
- ¿Nacieron su madre o padre en los EE.UU. o uno de los territorios?
- ¿Nacieron su abuelo o abuela en los EE.UU. o uno de los territorios?
- ¿Eran su madre o padre ciudadanos de los Estados Unidos al momento de su nacimiento?

¿Cuáles son los derechos de los ciudadanos estadounidenses?

Si demuestra que tiene la ciudadanía estadounidense, el DHS no puede detenerle ni deportarle/expulsarle de los EE.UU., independientemente de sus antecedentes penales. Si es usted ciudadano de los EE.UU. es la mejor manera de evitar la deportación o expulsión de los Estados Unidos, porque una vez que haya demostrado su ciudadanía, el DHS no tendrá derecho a detenerle o expulsarle nunca de los EE.UU.

Si es usted ciudadano de los EE.UU, el DHS nunca podrá detenerle o expulsarle de los Estados Unidos.

Tiene otros derechos como ciudadano de los EE.UU. Por ejemplo, tiene derecho a votar y tiene el privilegio de recibir asistencia del gobierno.

¿Cómo utilizo este folleto?

En primer lugar, lea el folleto entero para decidir si reúne los requisitos para la ciudadanía estadounidense y para saber lo que necesita demostrar en su reclamación. Depende de USTED reunir todos los papeles que necesita para

prepararse para hablar ante el Juez de Inmigración o el DHS. Si no prepara bien su reclamación, probablemente tendrá éxito con su caso.

Este folleto tiene ejemplos de impresos legales que va a necesitar entregar al Tribunal y explica el tipo de pruebas que necesita conseguir y cómo hacerlo. Si se prepara a conciencia, estará listo para presentar su caso.

¿Puedo pelear el caso de ciudadanía fuera del centro de detención?

Si se encuentra en proceso de expulsión o deportación y está detenido por el DHS, a lo mejor tiene derecho a solicitar al Juez de Inmigración que reduzca su fianza. Una fianza es el dinero que paga al DHS para salir del centro de detención mientras que pelea su caso. El DHS le devolverá el dinero cuando se haya acabado el caso, siempre que se haya presentado a todas las audiencias en la corte y entrevistas y salga del país si es eso lo que ha ordenado el Juez. Si tiene un caso muy sólido y fuertes lazos familiares o con la comunidad en los Estados Unidos, el Juez puede que decida dejarle en libertad sin tener que pagar ningún dinero, basándose solamente en su promesa de comparecer a todas las audiencias. Esto se llama libertad “bajo palabra”.

Si ha cometido determinados tipos de delitos, no podrá obtener ninguna fianza ni salir del centro de detención. Para averiguar si reúne los requisitos para una fianza, cómo solicitar una audiencia de fianza y cómo prepararse para la misma, debe leer otro folleto llamado “Todo sobre fianzas”.

Si el DHS le arrestó mientras trataba de entrar en los EE.UU. por mar, un aeropuerto o una estación fronteriza, según la ley, tal vez no reúna los requisitos para solicitar al Juez de Inmigración que le fije una fianza o le ponga en libertad “bajo palabra”, pero tal vez pueda solicitárselo al DHS. Sin embargo, si tiene determinados tipos de condenas penales, no podrá ser puesto en libertad.

Si se encuentra en proceso de deportación, expulsión o exclusión y sale del centro de detención bajo fianza o bajo palabra, todavía tiene que ir a la corte para continuar con su caso. Si sale del centro de detención, pero no se presenta en el tribunal cuando debe, el Juez ordenará su expulsión. Más tarde en este folleto explicamos qué hacer si sale del centro de detención.

¿Qué pasa si ya no puedo soportar estar detenido por más tiempo? ¿Puedo simplemente aceptar mi expulsión y solicitar la cancelación cuando esté en libertad?

Estar detenido durante mucho tiempo es difícil y frustrante. Si no le han puesto fianza o no puede pagarla, puede tener la tentación de renunciar y aceptar la expulsión o solicitar la salida voluntaria para poder salir en libertad.

Si sale de los EE.UU. con una orden de expulsión o de salida voluntaria, aún puede presentar su reclamación de ciudadanía estadounidense al Departamento de Estado de los EE.UU. desde fuera de los EE.UU., pero puede ser difícil preparar su caso desde fuera del país. En algunos casos, es probable que pueda solicitar una tarjeta de identidad en el consulado de los EE.UU. en su país, para viajar a los Estados Unidos y solicitar su admisión. Sin embargo, es posible que vuelvan a comenzar de nuevo los procedimientos migratorios contra usted en la frontera. Si perdiera la reclamación de ciudadanía, será difícil, y en algunos casos, imposible, volver a regresar a los Estados Unidos legalmente.

Y si está pensando regresar en el futuro a los Estados Unidos, aceptar la deportación o la expulsión, puede ser una equivocación. Si regresa a los EE.UU. ilegalmente, no tendrá permiso de trabajo, no tendrá ningún estado migratorio legal y siempre correrá el riesgo de que el DHS le detenga.

Si le detienen, le pueden acusar de un delito federal por regresar de forma ilegal tras haber recibido una orden de expulsión. Este es un delito por el que le pueden poner en prisión. Si tiene antecedentes penales, en algunos casos, la ley dice que puede ir a prisión hasta por 20 años, por haber regresado ilegalmente a los EE.UU. Lea por completo este folleto antes de tomar la decisión de presentar o no presentar su reclamación de ciudadanía estadounidense ahora.

¡Se le puede poner en prisión si regresa ilegalmente a los EE.UU. tras una orden de expulsión o deportación de este país!

Si presento una reclamación de ciudadanía estadounidense, ¿puedo o debo solicitar algún otro tipo de defensa para evitar la expulsión?

Normalmente, es una buena idea solicitar todas las formas posibles de evitar la expulsión o deportación por las cuales reúne los requisitos. Tal vez crea que tiene un gran caso de ciudadanía, pero puede estar equivocado. Igual pierde el caso de ciudadanía pero consigue evitar la expulsión por otros medios. Luego trate de averiguar para qué otras defensas reúne los requisitos. Para aquellas personas que están en proceso de expulsión, deben de estar disponibles en el centro de detención otros folletos que explican las otras formas posibles de evitar la expulsión.

- Si es residente legal permanente, debe leer el folleto “Cómo solicitar la cancelación de expulsión de ciertos residentes legales permanentes”
- Si tiene miedo de ser maltratado o torturado si regresa a su país, debe leer el folleto “Cómo solicitar el asilo o la retención de expulsión”.
- Si ha vivido en los Estados Unidos durante 10 años o más y no tiene antecedentes penales graves, debe leer el folleto “Cómo solicitar la cancelación de expulsión después de tres o diez años”.

- Si ha vivido en los Estados Unidos durante 3 años o más y su padre, madre o cónyuge que son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes han abusado de usted psicológica o físicamente, debe leer el folleto “Cómo solicitar la cancelación de expulsión después de tres o diez años”.
- Si es de Cuba, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, del este de Europa o de Haití, tal vez reúna los requisitos para evitar la expulsión acogiéndose a una nueva ley llamada NACARA o una ley especial para haitianos llamada “Haitian Refugee Immigration Fairness Act” (Ley sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos). Dos folletos explican estas posibilidades, el del asilo y la cancelación después de tres o diez años.
- Si tiene un hijo/a mayor de 21 años o su cónyuge o padre son ciudadanía estadounidenses o residentes legales permanentes o si tiene pendiente una solicitud de visa a través de un familiar, debe leer el folleto “Cómo conseguir el estado migratorio legal a través de un miembro de su familia – en la actualidad o en el futuro.”

Si reúne los requisitos debe presentar su reclamación de ciudadanía estadounidense y solicitar todas las defensas posibles para evitar la expulsión

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA CONSEGUIR LA CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE?

Como hemos mencionado antes, existen diferentes maneras por las que se puede conseguir la ciudadanía de los EE.UU.:

- Por su nacimiento en los EE.UU. o en uno de sus territorios.
- Por su naturalización.
- Por la naturalización de uno de sus padres o de ambos.
- Por el nacimiento de sus padres o abuelos en los EE.UU. o en una de sus territorios.
- Por ser hijo/a de ciudadano/a estadounidense.

CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE POR NACIMIENTO

¿Quién es ciudadano de los Estados Unidos por nacimiento?

Usted es ciudadano de los EE.UU. si nació:

- En uno de los 50 Estados Unidos (a no ser que su padre sea un diplomático extranjero), o

En uno de los siguientes lugares, después de las siguientes fechas:

- Puerto Rico, después del 13 de enero de 1941
- Islas Vírgenes, después del 13 de enero de 1941
- Guam, después del 24 de diciembre de 1952
- Islas Marianas, después del 4 de noviembre de 1988

Si nació en uno de estos lugares antes de las fechas indicadas, a lo mejor puede aún ser ciudadano estadounidense. La ley en esta área es muy complicada y no tenemos espacio para describirla aquí. Debe consultar a un abogado si es posible y decirle al Juez de Inmigración y/o al DHS que cree que tal vez sea ciudadano de los EE.UU.

Tal vez sea ciudadano de los EE.UU. si nació:

- En una embarcación mientras se encontraba en un puerto de Estados Unidos o dentro de una bahía o un brazo de mar dentro de las costas de los EE.UU.
- Dentro de 3 ó 12 millas de las costas de los EE.UU. en las aguas territoriales de los EE.UU. (El DHS puede argumentar que solamente los nacidos dentro de las 3 millas son ciudadanos estadounidenses. Si nació más allá de las 3 millas pero menos de 12 millas de las aguas territoriales de los EE.UU., hable al DHS o al juez sobre la Proclamación Presidencial 5928 del 27 de diciembre de 1988).
- Dentro del territorio espacial de los EE.UU.

Sin embargo, si nació en una embarcación de un gobierno extranjero, como un buque de guerra o un avión de guerra, no reúne los requisitos.

Existe otra categoría de personas que no pueden ser deportadas. No son ciudadanos de los EE.UU., pero son **súbditos de los EE.UU.** Es usted súbdito de los EE.UU. si nació en Samoa Americana o las Islas Swains

¿Cómo demuestro que soy ciudadano o súbdito de los EE.UU. por nacimiento?

Puede demostrar que es ciudadano estadounidense por nacimiento en los Estados Unidos o uno de sus territorios con una copia certificada de su certificado de nacimiento. Si no tiene el certificado de nacimiento porque no nació en un hospital y su nacimiento no se registró, debe tratar de conseguir los siguientes tipos de pruebas sobre su nacimiento:

- Certificado de bautismo
- Certificado de nacimiento expedido por el doctor que ayudó en el parto; y/o
- Una declaración jurada de alguien que asistió al parto.

Una “declaración jurada” o “affidavit” de alguien que estaba presente cuando nació, es una declaración escrita en la que el testigo debe decir la fecha y el lugar exactos de su nacimiento y por qué conoce esta persona estos hechos. Es una declaración jurada bajo pena de perjurio. En otras palabras, la persona que hace la declaración jurada, jura que lo que dice es verdad, igual que si estuviera ante un tribunal de justicia. La “declaración jurada” debe estar firmada y certificada ante notario. Una declaración jurada de este tipo tal vez no sea suficiente como prueba de su nacimiento. Consiga todas las pruebas que pueda sobre su nacimiento en los Estados Unidos. Si nació en un hospital, pero no tiene ninguna copia de su certificado de nacimiento, póngase en contacto con el hospital para obtener una copia certificada del mismo.

Si nació en una embarcación o avión y cree que es ciudadano de los EE.UU., si es posible, debe ponerse en contacto con un abogado para saber cómo obtener la prueba de su ciudadanía.

¿Qué ocurre si no sé dónde nació?

Tal vez sea ciudadano estadounidense si le encontraron en los Estados Unidos antes de que cumpliera 5 años de edad, no se conoce a sus padres y el DHS no puede probar, antes de que cumpla los 21 años de edad, que no nació usted en los EE.UU. Informe al Juez de Inmigración o al DHS de que ésta es su situación y trate de conseguir la ayuda de un abogado.

CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE POR NATURALIZACIÓN

¿Quién es ciudadano naturalizado de los Estados Unidos?

Tal vez sea ciudadano naturalizado de los EE.UU. si ha tenido la residencia legal permanente en los Estados Unidos y presentó una solicitud, tomó un examen sobre su conocimiento del idioma inglés y la historia de los Estados Unidos, pasó una entrevista con el INS o el DHS y prestó juramento de lealtad a los Estados Unidos en una “ceremonia de juramento”. Normalmente, tiene que

haber sido residente legal permanente durante, por lo menos, cinco años antes de poder seguir este procedimiento. Si obtuvo su residencia legal permanente a través de la solicitud de su cónyuge estadounidense, puede seguir el proceso de naturalización tres años después de haber obtenido su residencia legal permanente.

Si recuerda haber pasado por este procedimiento, ha debido recibir un certificado de naturalización. Si es ciudadano naturalizado de los EE.UU., proporcione una copia de su certificado al DHS y/o al Juez de Inmigración. Si no tiene ninguna copia pero cree que es ciudadano naturalizado de los EE.UU., informe de ello al DHS y/o al Juez de Inmigración para que el DHS revise los expedientes migratorios para ver si existen pruebas de que solicitó la naturalización.

Si nunca pasó por el proceso de naturalización, tal vez pueda hacerlo ahora. Este folleto no explica esta situación.

NOTA: No se puede presentar una solicitud de naturalización ante un Juez de Inmigración. Si no tiene determinadas condenas penales y ha sido residente legal permanente durante el periodo de tiempo requerido (indicado anteriormente), tal vez pueda entregar una solicitud de naturalización ante el DHS y conseguir que se cierren los procedimientos migratorios contra usted hasta que se haya tomado una decisión sobre su solicitud. Si tiene antecedentes penales, será difícil, y en muchos casos, imposible convertirse en ciudadano naturalizado de los EE.UU. Si está interesado en la naturalización, le aconsejamos que consulte a un abogado antes de presentar la solicitud.

<p>Si pasó por el procedimiento de naturalización anteriormente y es ciudadano naturalizado de los EE.UU., proporcione una copia de su certificado de naturalización al DHS y/o al Juez de Inmigración.</p>
--

A continuación explicamos cómo es posible ser ciudadano estadounidense si uno de sus padres o ambos pasaron por el procedimiento de naturalización.

LEY DEL 2000 SOBRE CIUDADANÍA DE UN MENOR

A partir del 27 de febrero del 2001, existe una nueva ley que amplía la posibilidad de ciudadanía a un grupo de personas aún mayor. Esta ley NO se aplica a usted si tenía 18 años o más después del 27 de febrero del 2001.

De acuerdo con esta ley, tal vez sea ciudadano estadounidense **si después del 27 de febrero del 2001 concurrían todos los siguientes:**

- Uno de sus padres es ciudadano estadounidense, tanto por nacimiento como por naturalización.

- Residía usted en los EE.UU. bajo la custodia legal y física de su padre estadounidense después de haber sido admitido legalmente como residente permanente.
- Era usted un residente permanente legal.
- Era usted menor de 18 años cuando concurría todos los supuestos de arriba.

NOTA: de acuerdo con esta ley, si fue usted adoptado antes de los 16 años y reúne todos los supuestos anteriores, puede solicitar la ciudadanía estadounidense.

CIUDADANÍA DERIVATIVA

¿Cómo puedo ser ciudadano de los EE.UU. a través de mi padre o padres que se naturalizaron ciudadanos estadounidenses?

Tal vez sea ciudadano de los Estados Unidos si uno de sus padres o ambos se convirtieron en ciudadanos naturalizados de los EE.UU. antes de que cumpliera los 18 años. Este tipo de ciudadanía se llama **ciudadanía derivativa**. Significa que cuando sus padres se convirtieron en ciudadanos, usted “derivó” o consiguió la ciudadanía a través de ellos. Si reúne los requisitos para la ciudadanía derivativa, ha debido convertirse automáticamente en ciudadano cuando ellos se naturalizaron. No tuvo que presentar ningún formulario. O sea, es posible que sea ciudadano naturalizado desde que sus padres se naturalizaron y usted nunca lo supo.

Como hemos explicado antes, la naturalización es un procedimiento para que las personas que no hayan nacido en los EE.UU. se conviertan en ciudadanos estadounidenses. Para naturalizarse, normalmente, una persona ha debido ser residente legal permanente durante, por lo menos, 3 años o 5 años. Tiene que pasar un examen de inglés y de historia de Estados Unidos y asistir a una ceremonia donde se presta juramento de lealtad a los Estados Unidos. Si uno de sus padres pasó con éxito el procedimiento antes de que usted cumpliera 18 años, es usted ciudadano de Estados Unidos. Pregunte a sus padres si no está seguro de si pasaron por ello o no.

Si reúne todos los requisitos anteriores, obtenga copias de los certificados de naturalización de sus padres y de su tarjeta de residente legal permanente (también conocida como mica, o tarjeta verde). Entregue las copias al DHS y/o al Juez de Inmigración. Si sus padres han fallecidos y no tiene copias de sus certificados de naturalización, informe al DHS y/o al Juez de Inmigración de que cree que se naturalizaron. El DHS debe ser capaz de buscar en sus expedientes para averiguar si se naturalizaron y cuando. Si no, puede enviar una solicitud “Freedom of Information Act” (“FOIA”), (Ley sobre la Libertad de información),

para obtener copias del historial de naturalización de sus padres. ¡Debe tener el consentimiento de sus padres para investigar sus antecedentes migratorios! Su padre también puede presentar la solicitud FOIA por sí mismo/a. Debe pedir a un oficial de Inmigración la dirección adonde enviar la solicitud.

¿ Qué ocurre si entré en los Estados Unidos después de que mis padres se naturalizaran?

A no ser que esté reclamando la ciudadanía derivativa a través de sus padres adoptivos, no importa el orden en que se cumplan los requisitos de la ciudadanía derivativa, siempre que ocurrieran antes de que cumpliera 18 años de edad.

¿ Qué ocurre si obtuve la residencia legal permanente después de que mis padres se naturalizaran?

A no ser que esté reclamando la ciudadanía derivativa a través de sus padres adoptivos, no importa que se convirtiera en residente legal permanente antes o después de que sus padres se naturalizaran, siempre que empezara a vivir en los EE.UU. como residente legal permanente antes de cumplir 18 años.

¿ Qué ocurre si solamente uno de mis padres se naturalizó ciudadano de los Estados Unidos antes de que yo cumpliera 18 años de edad?

En algunos casos, puede ser ciudadano derivativo aun cuando solamente uno de sus padres se convirtiera en ciudadano naturalizado de los EE.UU. antes de que usted cumpliera los 18 años. En esta sección explicamos cuatro supuestos diferentes.

Tal vez sea ciudadano derivativo si antes de cumplir 18 años, alguno de los siguientes supuestos es cierto:

Primer Supuesto: Uno de sus padres se naturalizó y el otro era ciudadano estadounidense en el momento de su nacimiento.

Segundo Supuesto: Uno de sus padres se naturalizó y sus padres estaban divorciados o separados legalmente.

Tercer Supuesto: Uno de sus padres se naturalizó y el otro había fallecido.

Cuarto Supuesto: Su madre se naturalizó y sus padres no estaban casados cuando nació.

Explicamos estos cuatro supuestos de derivar ciudadanía estadounidense en más detalle abajo.

El primer supuesto es muy sencillo. Sólo necesita demostrar que uno de sus padres se naturalizó antes de que usted tuviera 18 años y el otro era ciudadano estadounidense cuando usted nació.

Es usted ciudadano derivativo de los Estados Unidos si:

1. Vino a los EE.UU. antes de cumplir 18 años.
2. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
3. Uno de sus padres se naturalizó ciudadano de EE.UU. antes de que usted cumpliera 18 años Y
4. El otro padre era ciudadano de EE.UU. en el momento de su nacimiento.

En el segundo supuesto, tal vez sea un ciudadano derivativo con un padre naturalizado si sus padres estaban separados o divorciados.

Es usted ciudadano derivativo de Estados Unidos si:

1. Vino a los EE.UU. antes de cumplir 18 años.
2. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
3. Sus padres se divorciaron o separaron legalmente antes de que cumpliera 18 años Y
4. Uno de sus padres se naturalizó ciudadano estadounidense antes de que cumpliera los 18 años y tenía la “custodia legal” sobre usted.

Estar “separado legalmente” significa que sus padres fueron a un tribunal de justicia y pidieron que el tribunal reconociera que ya no deseaban vivir juntos. Es un paso que algunos matrimonios toman antes de conseguir el divorcio. Si sus padres se “separaron legalmente” debe existir un documento de separación en la corte. Si sus padres se divorciaron, deben tener un documento de la corte que se llama “divorce decree” (“decreto de divorcio”). Necesitará obtener una copia de estos documentos para presentarlos en su caso de ciudadanía derivativa a través de uno de sus padres.

La “custodia legal” significa que un tribunal de familia ha decidido que uno de sus padres tenga su custodia. Esto quiere decir que el tribunal decide si tiene que vivir con su padre o con su madre después de que se hayan divorciado o separado legalmente. Si la corte otorgó la custodia sobre usted a uno de sus padres, debe existir un documento sobre la custodia. Pregunte a su familia si tiene alguna copia de dicho documento. Si el tribunal otorgó la custodia sobre

usted a los dos padres, que se llama “custodio junto legal” es posible que sea ciudadano derivativo, dependiendo de las leyes de su país.

Si su padre ya no tiene copias de estos documentos pero sabe el nombre de la corte donde se separaron o se divorciaron o donde ordenó la custodia legal, su padre puede pedir una copia de esos documentos de la corte. Es posible que puede pedir una copia usted mismo. Al pedir los documentos, pide una “copia certificada.” Una “copia certificada” es mejor que una copia regular porque tiene una estampa que demuestra que es una copia verdadera. También necesitará una copia del certificado de naturalización del padre que se naturalizó ciudadano estadounidense antes de que cumpliera 18 años. DHS no provee copias certificadas así que copia certificada no es necesaria. Debe dar las copias de estos documentos al DHS y/o al Juez de Inmigración. Quédese con una copia.

En el tercer supuesto, tal vez sea un ciudadano derivativo con un padre naturalizado si uno de sus padres falleció.

Es usted un ciudadano derivativo de Estados Unidos si:

1. Vino a los EE.UU. antes de cumplir 18 años.
2. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
3. Antes de cumplir 18 años, uno de sus padres se naturalizó ciudadano estadounidense y el otro había fallecido.

Si reúne los requisitos anteriores, tiene que conseguir una copia del certificado de naturalización de uno de sus padres y el certificado de defunción del otro. Si no tiene ninguna copia del certificado de defunción, averigüe dónde falleció y escriba al departamento de sanidad de ese país o estado para solicitar una copia certificada. Entregue copias de todos estos documentos al DHS y/o al Juez de Inmigración.

En el cuarto supuesto, tal vez sea un ciudadano derivativo con un padre naturalizado si sus padres no estaban casados cuando nació y su madre se naturalizó ciudadana de los EE.UU. antes de que cumpliera 18 años.

A través de su madre -- Tal vez sea usted ciudadano derivativo de Estados Unidos si:

1. Sus padres no estaban casados cuando nació.
2. Su madre se naturalizó ciudadana estadounidense antes de que usted cumpliera los 18 años. Y

3. Su padre no “estableció su paternidad legítima” (reconocerle) antes de que su madre se naturalizara ciudadana de EE.UU.

NOTA: Esta sección de la ley no se añadió hasta el 24 diciembre de 1952. Las personas que tuvieron menos de 16 años en esa fecha pudieron tomar ventaja del cambio. Las personas que tuvieron más de 18 años en esa fecha tuvieron que utilizar la ley antigua, que no tenía una provision especial para personas nacidas fuera del matrimonio.

NOTA: Explicamos más abajo qué significa que su padre le “reconociera”.

NOTA: Las leyes relacionadas a la ciudadanía derivativa han cambiado mucho durante los años. Si por lo menos uno de sus padres se naturalizó ciudadano estadounidense antes de 13 enero de 1941, antes de que cumpliera 21 años de edad, es posible que usted es ciudadano derivativo.

NOTA: Si sus padres se naturalizaron después del 24 de diciembre de 1952, para ser ciudadano derivativo tenía que estar soltero/a en el momento de su naturalización.

¿Qué ocurre si fui adoptado?

La ley no solía permitir que los hijos adoptados consiguieran la ciudadanía derivativa a través de sus padres adoptivos. Pero la ley cambió en 1978 y de nuevo en 1981, así que lea lo siguiente detenidamente.

Es usted ciudadano derivativo si entre el 5 de octubre de 1978 y el 29 de diciembre de 1981:

1. Sus padres le adoptaron antes de que cumpliera 16 años de edad.
2. Entró en los Estados Unidos antes de cumplir 18 años.
3. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
4. Estaba bajo la custodia legal de sus padres adoptivos cuando se naturalizaron ciudadanos estadounidenses
5. Sus padres adoptivos se naturalizaron ciudadanos de EE.UU. antes de que cumpliera 18 años. Y
6. En el momento de su naturalización, no estaba casado/a.

Cuando la ley cambió en 1981, hizo que fuera más fácil para los hijos adoptivos convertirse en ciudadanos derivativos, porque cambió la edad en que un hijo tenía que ser adoptado para obtener la ciudadanía derivativa.

Es usted ciudadano derivativo si después del 29 de diciembre de 1981:

1. Sus padres le adoptaron antes de que cumpliera 18 años de edad.
2. Entró en los Estados Unidos antes de cumplir 18 años.
3. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
4. Sus padres adoptivos se naturalizaron ciudadanos de EE.UU. antes de que cumpliera 18 años. Y
5. At the time your adoptive parents naturalized, you were residing in the US "at the time of naturalization of such adoptive parent or parents, in the custody of his adoptive parents, pursuant to a lawful admission for permanent residence AND
6. En el momento que sus padres naturalizaron, usted no estaba casado/a.

NOTA: La adopción quizás no corte su derecho a adquirir la ciudadanía estadounidense al nacer por medio de sus padres naturales. En otras palabras, si usted fue adoptado, usted quizás pueda argumentar que usted adquirió la ciudadanía estadounidense al nacer si uno de sus padres fue un ciudadano de los Estados Unidos cuando usted nació. Usted también quizás haya derivado la ciudadanía estadounidense si usted cumplió los requisitos para derivar la ciudadanía americana a través de sus padres naturales o biológicos antes de su adopción. Sin embargo, si sus padres biológicos o naturales se hacen ciudadanos después de que usted fue adoptado por alguien más, usted no puede derivar la ciudadanía a través de ellos. Si usted cree que esto puede aplicar a usted, usted debe consultar a un abogado.

¿Cómo solicito la ciudadanía derivativa?

Si reúne los requisitos para la ciudadanía derivativa a través de cualquiera de las tres posibilidades mencionadas anteriormente, ya es usted ciudadano de los Estados Unidos y no necesita solicitarla. Pero, es buena idea conseguir pruebas de su ciudadanía para que en el futuro, no comiencen de nuevo un proceso de expulsión en su contra. Puede conseguir la prueba de su ciudadanía presentando una solicitud para un certificado de ciudadanía o para un pasaporte. Se solicita un certificado de ciudadanía en el DHS con un formulario llamado N-600. Solicite el impreso al DHS o al Juez de Inmigración. Explicamos este procedimiento más adelante.

CIUDADANÍA ADQUIRIDA

Este folleto intenta proporcionar un resumen de la ciudadanía adquirida. Usted debe contactar un abogado de inmigración o agencia legal si cree que reúne los

requisitos para la ciudadanía adquirida después de leer esta sección. Si no puede contactar un representante legal, diga al DHS o al Juez de Inmigración que cree que tiene ciudadanía adquirida.

¿Qué es la ciudadanía adquirida?

Una persona puede adquirir o ganar la ciudadanía estadounidense al nacer si uno de sus padres o ambos eran ciudadanos estadounidenses **en el momento de su nacimiento**. Como ya ha visto tras leer este folleto, existen diferentes maneras por las que sus padres pueden ser ciudadanos. Por ejemplo, su padre puede ser ciudadano/a de los EE.UU. porque nació en los Estados Unidos o porque se naturalizó ciudadano de los EE.UU. Por otro lado, su padre puede ser ciudadano/a estadounidense a través de *sus* padres, por ejemplo, si tiene un abuelo que nació en los EE.UU. El requisito clave para reclamar la ciudadanía adquirida es que uno de sus padres o ambos fueran ciudadanos de Estados Unidos en el momento de su nacimiento.

¿Cómo sé si reúno los requisitos para la ciudadanía estadounidense adquirida?

Reunir los requisitos para la ciudadanía adquirida depende de muchos factores. Para saber si es así, necesita saber las respuestas a las siguientes preguntas:

- 1) ¿Cuál es la fecha de su nacimiento? La ley ha cambiado muchas veces y debe contemplar los requisitos vigentes en efecto en el momento de su nacimiento.
- 2) ¿Era uno de sus padres o ambos ciudadanos de los EE.UU. en el momento de su nacimiento?
- 3) ¿Estaban casados sus padres en el momento de su nacimiento?
- 4) ¿Residían sus padres o uno de ellos, en los Estados Unidos antes de su nacimiento? ¿Durante cuántos años?

A continuación explicaremos con más detalle lo que necesita saber para poder contestar a las preguntas anteriores.

Ciudadanía adquirida – Primera pregunta: ¿Cuál es la fecha de su nacimiento?

A lo largo de los años, la ley sobre ciudadanía estadounidense ha cambiado muchas veces. Para saber si es usted ciudadano de Estado Unidos a través de sus padres, debe consultar los requisitos vigentes en el momento de su nacimiento.

Ciudadanía adquirida – Segunda pregunta: ¿Era uno de sus padres o ambos ciudadanos de EE.UU. en el momento de su nacimiento?

Si uno de sus padres o ambos eran ciudadanos de EE.UU. cuando nació, tal vez sea usted ciudadano estadounidense. Al contestar esta pregunta, recuerde que pueden ser ciudadanos estadounidenses de acuerdo a los diferentes tipos de ciudadanía estadounidense descritos en este folleto. Por ejemplo:

- Su(s) padre(s) puede haber nacido en Estados Unidos o en uno de sus territorios. Vaya al comienzo de este folleto para ver los requisitos sobre nacimientos en los Estados Unidos. En este caso, su(s) padre(s) tiene que tener una copia de su certificado de nacimiento. Si no es así, quizá alguien que presenciara el nacimiento de su(s) padre(s) pueda hacer una declaración jurada certificada ante notario sobre la fecha, lugar y hora de nacimiento de su(s) padre(s). Una declaración jurada certificada ante notario es una declaración bajo pena de perjurio. Es improbable que este tipo de declaración jurada será suficiente para demostrar el nacimiento de sus padres. Trate de conseguir otras pruebas.
- Su(s) padre(s) quizá se naturalizó ciudadano de EE.UU. antes de que usted naciera. Revise la explicación sobre naturalización al comienzo de este folleto. En este caso, su(s) padre(s) tiene que tener una copia de su certificado de naturalización.
- Su(s) padre(s) tal vez sea ciudadano de EE.UU. a través de sus padres. Su(s) padre(s) puede saber o no saber si tienen ciudadanía adquirida o derivativa. Si sabe si es ciudadano/a estadounidense a través de su abuelo/a, su(s) padre(s) tiene que tener un certificado de ciudadanía. Este certificado es la prueba de que su padre es ciudadano estadounidense desde el día de su nacimiento. Una pasaporte estadounidense también es prueba de ciudadanía estadounidense.

Si su(s) padre(s) no sabe si es o no ciudadano estadounidense a través de su(s) abuelo(s), tiene que seguir el mismo proceso que está siguiendo usted ahora para determinar si reúne o no los requisitos para la ciudadanía adquirida

En otras palabras, si uno de sus abuelos o ambos eran ciudadanos de EE.UU. cuando nació su padre, quizá sea también ciudadano de EE.UU. Si es así, ese padre sería ciudadano estadounidense en el momento de su nacimiento que es antes de que usted naciera. Entonces puede ver si es usted ciudadano estadounidense a través de ese padre. Éste es un tema complicado. Tal vez quiera volver a leer esta sección después de leer todo sobre la ciudadanía adquirida.

Si su(s) padre(s) es ciudadano estadounidense,

consiga una copia de su: Certificado de nacimiento, certificado de ciudadanía o certificado de naturalización.

Ciudadanía adquirida – Tercera pregunta: ¿Estaban casados sus padres en el momento de su nacimiento?

Si sus padres **naturales o biológicos** no estaban casados en el momento de su nacimiento, los requisitos para la ciudadanía son diferentes dependiendo de si su madre era ciudadana de los EE.UU., su padre era ciudadano de los EE.UU. o ambos lo eran en el momento de su nacimiento. La ley también es diferente dependiendo de la fecha en que usted nació.

NOTA: Si su padre era ciudadano estadounidense pero nunca se casó con su madre, tal vez sea difícil demostrar que su padre biológico era realmente su padre. Si tiene suerte, el nombre de su padre estará en su certificado de nacimiento. Si no, puede utilizar declaraciones juradas de su madre, de su padre y de cualquiera que conociera a sus padres en el momento de su nacimiento y sepa quién es su padre. También puede presentar evidencia ADN (*DNA*) para probar su relación biológica.

NOTA: Si sus padres no estaban casados cuando nació y quiere probar que ha adquirido su ciudadanía estadounidense a través de su padre, necesitará demostrar que su padre le “reconoció;” la ley varía depende de dónde usted o su padre vivía, y tal vez requiera que su padre tome ciertos pasos para demostrar que es su padre. Como hemos explicado antes la “legitimación” es un concepto difícil de entender. Si sus padres no estaban casados en el momento de su nacimiento y sus padres nunca se casaron, la ley exige que su padre haga ciertas gestiones para demostrar que es su padre. Estas gestiones pueden depender de lo que dijeran las leyes en el lugar donde viviera él o usted mientras tenía menos de 18 años. La ley que regula la legitimación (el reconocimiento) es muy complicada y no podemos explicarla en su totalidad. Si reúne los requisitos anteriores, debe consultar a un abogado o agencia de servicios legales si puede.

Ciudadanía adquirida – Cuarta pregunta: ¿Residían sus padres o uno de ellos, en los Estados Unidos antes de su nacimiento? ¿Durante cuántos años?

Ahora que ya ha contestado a las tres primeras preguntas, necesita saber si sus padres ciudadanos estadounidenses o uno de ellos, era físicamente presente o tenía residencia legal en los Estados Unidos antes de su nacimiento. Llamamos a esta parte de la ley, presencia física o “requisitos de residencia”. Puede existir un requisito de residencia en su caso o no. Si es así, tendrá que demostrar que su padre vivió en Estados Unidos desde unos pocos días hasta 10 años.

NOTA: El Acto de Inmigración no define el término “presencia física.” Generalmente, a los efectos de ciudadanía, “presencia física” significa presencia

del cuerpo físico. En calcular la “presencia física” es posible incluir cualquier plazo de tiempo en los EE.UU o sus territorios.

“Residencia” significa la “morada general” o el hogar principal de una persona

¿CÓMO PRESENTO LA SOLICITUD DE CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE?

La forma en la que presenta su reclamación de ciudadanía estadounidense depende del tipo de proceso en el que se encuentre. Si no está seguro del tipo de procedimiento en el que se encuentra, mire la explicación de la página 2. Si está en proceso de expulsión, exclusión o deportación, irá a la corte y verá a un juez. Enseguida especificaremos lo que debe decir al juez. Si se encuentra en proceso de restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa, no tiene derecho a ver a un Juez de Inmigración, pero tiene derecho a presentar una reclamación de ciudadanía al DHS.

Si no verá un juez de inmigración, tan pronto como sea posible, diga a un oficial de inmigración que usted cree que es un ciudadano estadounidense y pide un formulario N-600.

PRIMER PASO. Diga al Juez de Inmigración o al DHS que cree que es ciudadano de EE.UU.

Proceso de Expulsión, Deportación o Exclusión:

Si se encuentra en proceso de expulsión, deportación o exclusión tendrá una serie de audiencias ante un Juez de Inmigración. En su primera o segunda audiencia, normalmente el Juez le pregunta dónde ha nacido o si ha nacido en un país extranjero. En este momento, diga al Juez dónde nació. Si nació en los Estados Unidos el Juez querrá ver pruebas de su nacimiento. Si nació fuera de los Estados Unidos pero cree que reúne los requisitos para la ciudadanía estadounidense, dígaselo al Juez inmediatamente después de decirle dónde ha nacido y solicite al Juez o al DHS el impreso N-600, el cual describiremos con más detalle bajo Segundo Paso .

Cuando el Juez de Inmigración le pregunta dónde usted nació, si usted cree que es ciudadano estadounidense, dígame inmediatamente al Juez.

Proceso de Restablecimiento de Expulsión o Expulsión Administrativa:

Si se encuentra en proceso de restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa, no verá a un Juez de Inmigración. Si cree que puede reclamar la ciudadanía estadounidense, tan pronto como tenga la oportunidad, dígaselo al DHS e informe de que quiere presentar pruebas de ello. Cuando diga al DHS que cree que es ciudadano estadounidense, a no ser que lo sea por su propio nacimiento en los EE.UU., solicite el impreso N-600; el cual explicaremos con

más detalle bajo Segundo Paso. Si usted cree que es ciudadano por nacimiento, le pedirán que presente su certificado de nacimiento estadounidense.

Si no verá un juez de inmigración, tan pronto como sea posible, diga a un oficial de inmigración que usted cree que es un ciudadano estadounidense y pide un formulario N-600.

SEGUNDO PASO. Para reclamaciones de ciudadanía adquirida o derivativa, solicite el Certificado de Ciudadanía

Si va a reclamar la ciudadanía adquirida o derivativa, debe rellenar y presentar el formulario N-600. Si va a reclamar la ciudadanía estadounidense por su propio nacimiento en los Estados Unidos, no necesita presentar el formulario N-600. En vez, presente una copia de su propio certificado de nacimiento o una copia de su pasaporte estadounidense.

👉 Para solicitar ciudadanía derivativa o adquirida, necesita rellenar, copiar, y entregar el formulario N-600

El impreso N-600 es la solicitud de Certificado de Ciudadanía. Puede solicitar un pasaporte de EE.UU. en vez de un Certificado de Ciudadanía como prueba de su ciudadanía. Debe solicitar el pasaporte al Departamento de Estado No podemos explicar este proceso en este folleto, pero puede obtener información sobre solicitar un pasaporte estadounidense por www.state.gov.

En las siguientes páginas explicamos cómo se solicita el Certificado de Ciudadanía mediante el formulario N-600 y se presenta ante el DHS.

¿Dónde consigo un formulario N-600?

Si se encuentra en proceso de expulsión, deportación o exclusión, pídaselo al Juez de Inmigración o al DHS en el momento en que informe que cree que es ciudadano de EE.UU. Si está en proceso de restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa, pídaselo al DHS en el momento de que informe de que cree que es ciudadano de EE.UU.

👉 Si va a reclamar la ciudadanía estadounidense por parte de su(s) padre(s), pida al DHS o un Juez de Inmigración el formulario N-600.

Puede ocurrir que el Juez de Inmigración considere que no necesita presentar la solicitud N600 y sólo quiere ver la prueba de su ciudadanía. En ese caso, pase a la sección del Tercer Paso: Conseguir las pruebas de su reclamación de ciudadanía estadounidense a través de su(s) padre(s)

¿Cómo relleno el impreso de la solicitud N-600?

Cuando rellene los formularios, utilice una máquina de escribir o un bolígrafo. El DHS está obligado a facilitarle bolígrafos o una máquina de escribir para que pueda preparar los documentos para el tribunal. **No utilice lapicero.** Tiene que escribir todas sus respuestas en inglés. El DHS no aceptará ningún documento que esté en otro idioma que inglés.

Si no hay suficiente espacio en el formulario para contestar completamente a las preguntas, continúe sus respuestas en otra hoja de papel. En la parte superior escriba "Continuation of N-600" (*continuación del N-600*). Asegúrese de escribir su nombre y número de identificación de extranjero (también llamado su "A number", porque empieza con la letra "A") en cada hoja de papel que añada al formulario N-600. Asegúrese también de firmar y fechar cada hoja de papel que sea una continuación de la solicitud N-600. Esta regla no se aplica a las cartas ni a las otras pruebas que entregue con la solicitud.

Preparación del formulario N-600

- Siempre contesta las preguntas con sinceridad. Si no está seguro de la respuesta, diga que no está seguro.
- Utilice siempre bolígrafo o máquina de escribir.
- Escriba sólo en inglés
- Firme y feche cada hoja de papel que sea continuación del formulario N-600.

¿Necesito presentar algo más junto con el N-600?

Junto con el N-600, debe presentar pruebas o evidencia de su ciudadanía! Damos ejemplos de dichas pruebas en la próxima sección.

Rellenar solamente el impreso N-600, no le proporcionará un Certificado de Ciudadanía. Necesita presentar pruebas o evidencias de su reclamación de ciudadanía estadounidense.

TERCER PASO. Conseguir las pruebas de su reclamación de ciudadanía estadounidense a través de su(s) padre(s).

Las pruebas que va a necesitar reunir, dependerán del tipo de reclamación de ciudadanía que vaya a hacer. Primero explicaremos las reclamaciones de ciudadanía estadounidense derivativa y luego las reclamaciones de ciudadanía estadounidense adquirida.

PRUEBAS DE RECLAMACIONES DE CIUDADANÍA DERIVATIVA

Si cree que puede presentar una reclamación de ciudadanía derivativa porque uno de sus padres o ambos se naturalizaron ciudadanos estadounidenses antes de que cumpliera los 18 años de edad, debe entregar las siguientes pruebas:

- Certificado de naturalización – certificado de naturalización de padre.
- Certificado de nacimiento – copia de su certificado de nacimiento
- Certificado de defunción, Decreto de Divorcio o Decreto de Separación Legal: Si usted va a reclamar a través de uno de sus padres en vez de los dos consiga copias de los documentos de divorcio, separación legal o custodia, o el certificado de defunción del padre que haya fallecido.
- Tarjeta verde (“mica”) – Prueba de su residencia legal permanente en los EE.UU antes de la edad de 18 años.

Proporcione todas las pruebas al DHS, junto con el formulario N-600. Describiremos con más detalle cómo rellenar el formulario junto con la prueba de su reclamación de ciudadanía.

PRUEBAS DE RECLAMACIONES DE CIUDADANÍA ADQUIRIDA

Si cree que puede presentar una reclamación de ciudadanía adquirida porque uno de sus padres o ambos eran ciudadanos estadounidenses en el momento de su nacimiento necesitará probar la ciudadanía estadounidense de sus padres en el momento de su nacimiento.

Pruebas de la ciudadanía de sus padres pueden ser:

- Certificado de nacimiento – certificado del nacimiento de sus padres
- Certificado de naturalización – certificado de la naturalización de ciudadanos estadounidenses de sus padres
- Pasaporte – su padre tal vez obtuvo un pasaporte de los EE.UU antes de que usted naciera O
- Certificado de ciudadanía – un certificado que su padre obtuvo al probar la reclamación de ciudadanía estadounidense a través de sus padres, quizá parecida a la reclamación que está usted presentando ahora.

Tal vez también necesite probar que su padre residió en los EE.UU. durante determinado periodo de tiempo. Conseguir pruebas de la presencia física de su padre en los Estados Unidos es difícil, pero no es imposible. A continuación

sugerimos algunos tipos de pruebas. Consiga el mayor número posible de pruebas.

Pruebas de la presencia física en los Estados Unidos de los padres para reclamaciones de ciudadanía estadounidense adquirida:

Solicitud FOIA

Puede ayudarle si presenta una solicitud "Freedom of Information Act" ("FOIA"), (Ley sobre la Libertad de información), sobre sus padres ciudadanos estadounidenses. Solicite el formulario FOIA y la dirección a donde dirigir la solicitud a un Oficial de Inmigración. Debe escribir una carta junto con la solicitud de FOIA. Si está detenido por el DHS, debe indicarlo en su carta y solicitar al oficial FOIA que responda con prontitud.

Expedientes académicos de sus padres

Antes de que usted naciera, su padre tal vez asistiera a la escuela elemental, secundaria o a la universidad en los Estados Unidos. Pregunte a su padre o a miembros de su familia adónde fue a la escuela. Si vive su padre, pídale que escriba o llame a las escuelas donde asistió para averiguar cómo se consiguen los expedientes académicos. Si su padre ha fallecido, usted o los miembros de su familia pueden solicitar estos documentos.

Documentos de la iglesia u otras instituciones religiosas de sus padres

Antes de que usted naciera, tal vez su padre asistiera a una iglesia, sinagoga o templo en particular. Tal vez fuera miembro de una iglesia u otra institución religiosa. Su padre puede tener documentos de su bautismo, comunión u otras ceremonias religiosas. Pida a su padre los documentos sobre su participación en actividades religiosas o pida a su padre que escriba solicitando dichos documentos a la organización religiosa. Igual hay alguien en la iglesia o institución que recuerda a su padre y puede escribir una carta sobre su asistencia o participación en la misma. La persona que escriba la carta tiene que ser lo más específico posible sobre las fechas y cómo se conocieron. La carta debe estar certificada ante notario.

Expedientes laborales de sus padres.

Su padre a lo mejor ha trabajado en los Estados Unidos y tiene documentos de su empleo, como recibos de nóminas de salario. Su padre puede y debe solicitar una copia de su expediente en la seguridad social. Si su padre ha fallecido, un miembro de su familia inmediata, como usted mismo, puede solicitar estos documentos a la seguridad social. Si su padre está vivo, solamente él o ella pueden solicitar estos expedientes. Para solicitar expedientes de la seguridad social, escriba a la siguiente dirección y solicite el FORM SSA-7004 (Request of

Earnings and Benefit Estimate Statement – “Solicitud de declaración del cálculo aproximado de ganancias y beneficios”).

Social Security Administration
Wilkes Barre Data Operations Center
P.O. Box 7004
Wilkes-Barre, PA 18767-7004

Recomendamos que usted o su padre solicite este documento. Puede ser una excelente prueba de los años que su padre vivió en los Estados Unidos.

Declaración de impuestos de sus padres

Si su padre trabajó en los EE.UU. durante los años que necesita probar que estuvo en los EE.UU., puede que haya presentado declaraciones de impuestos sobre la renta. Su padre o su familia pueden tener copias de esos documentos.

Si no es así, su padre puede solicitar una copia de las declaraciones al Departamento de Hacienda (Internal Revenue Service). Si su padre ha fallecido, usted o un miembro de su familia inmediata pueden solicitar estos documentos. Para presentar una solicitud, rellene el impreso Form 4506 (Request for Copy or Transcript of Tax Form- “Solicitud de copia o transcripción de declaración de impuestos”). La dirección adonde enviar la solicitud depende del lugar donde viviera su padre cuando presentó sus declaraciones de impuestos. Lea las instrucciones del Form 4506 para averiguar la dirección correcta.

Censo de población

Sus padres ciudadanos de Estados Unidos han podido estar incluidos en el censo (padrón) de población de los EE.UU. en algún momento de sus vidas. El censo de población lo realiza el Census Bureau de los EE.UU. cada 10 años. El censo de población o padrón es una manera de contar los habitantes de un país. Si su padre ciudadano de los EE.UU. ha estado alguna vez registrado en el censo, es una prueba de que estaba presente en los EE.UU. el año o años en que se le incluyó. Como podrá ver, las copias de los censos son muy difíciles de conseguir y algunas veces tiene que pagar para obtener copias de los mismos. Por estos motivos, tal vez quiera concentrarse en conseguir otro tipo de pruebas.

Si quiere probar que su padre estuvo en los Estados Unidos antes de 1930, conseguir copias puede ser más fácil. Los resultados de los censos de población desde el año 1790 hasta 1930 se han publicado y se pueden conseguir a través de los archivos nacionales y regionales (National and Regional Archives). Si está tratando de demostrar que su padre estaba en los EE.UU. antes de 1930, debe tratar de ponerse en contacto con la oficina de archivos más cercana. Tal vez necesite mandar a un miembro de su familia a la oficina regional para buscar y obtener las copias. Puede que tenga que pagar por ellas. Además, es posible

que pueda obtener información sobre la existencia de los resultados de los censos de población en www.ancestry.com.

Si quiere probar que su padre estuvo en los Estados Unidos después de 1930, conseguir copias puede ser más difícil. Los resultados de los censos de población son confidenciales y no están disponibles para el público. Pero, su padre puede solicitar copias del censo sobre sí mismo/a. Si su padre ha fallecido y es usted su heredero/a legal, puede solicitarlas usted mismo/a. El problema es que tiene que pagar por ello y el precio puede ser de \$40 dólares o más para obtener copias de los resultados del censo de un año en particular. También tiene que especificar qué año es el que le interesa. Si no está seguro de cuándo estuvo su padre en los Estados Unidos, tal vez tenga que solicitar varios años. Tendrá que pagar por cada año que solicite. Por último, tiene que saber el domicilio de su padre en el momento en que fue incluido en el censo. Si decide solicitar copias del censo de población de cualquier año después de 1930, puede pedir una solicitud de:

Personal Census Search Unit
U.S. Census Bureau
Box 1545
Jeffersonville, IN 47131
(812) 218 3048

OR

History Staff
U.S. Census Bureau
Washington, DC 20233
(301) 457 1167

Recuerde que aunque el censo de población puede ser de ayuda, no es seguro que su padre fuera incluido en el mismo y se puede necesitar muchos recursos económicos para obtener copias de los resultados del mismo.

Copias de recibos de renta o de escrituras de propiedad

Su padre puede haber pagado una renta o haber sido propietario/a de una casa durante los años que le interesa demostrar que estaba viviendo en los Estados Unidos. Los siguientes documentos son buenas evidencias de la presencia de su padre en los EE.UU: copias de contratos de alquiler, recibos del pago de la renta, copias de los pagos de la hipoteca de la casa o documentos de la propiedad de la misma. Si su padre vivía de alquiler, pero no tiene copias de los recibos, tal vez el dueño viva todavía y pueda escribir una carta afirmando que su padre rentaba una propiedad suya indicando los años exactos que su padre pagó la renta. La carta debe estar firmada y certificada ante notario.

Expediente de reclutamiento o servicio militar

Su padre tal vez haya prestado servicio en las fuerzas armadas de los EE.UU. durante los años que le interesa demostrar que estaba viviendo en los Estados Unidos. Si está vivo/a, debe ser él o ella quien pida copias de su expediente militar. Si ha fallecido, usted u otro miembro de su familia inmediata pueden solicitarlo. Para solicitar el expediente militar utilice el impreso Form 180. Siga las instrucciones del formulario que le indican adónde enviar la solicitud y la información que debe incluir en ella.

Si está tratando de demostrar su ciudadanía a través de su padre, tal vez se inscribiera en el "Selective Service"(Servicio Selectivo). Todos los hombres que sean ciudadanos de los EE.UU. o residentes legales permanentes que tengan más de 18 años, están obligados a inscribirse para servir en el ejército en caso de guerra. Su padre puede haberse inscrito una vez o varias veces. Su padre puede solicitar su expediente. Si su padre ha fallecido, puede solicitarlo usted. Para saber si su padre se registró, usted o un miembro de su familia, pueden llamar al 1-847-688-6888. Tiene que saber la fecha de nacimiento de su padre y su número de seguridad social.

Declaraciones juradas de testigos

Quizá su padre tenga amigos o miembros de la comunidad que le conocieran durante los años que le interesa demostrar que estaba viviendo en los Estados Unidos. Usted o su familia pueden pedir a estos testigos que escriban "affidavits"("declaraciones juradas") en las que indiquen:

- Los años exactos que conocieron a su padre
- Cómo le conocieron
- Dónde estaba durante esos años (ciudad, estado, domicilio si es posible)
- Cualquier otro tipo de información específica que recuerden sobre su padre, como su aspecto y lugar de trabajo, la escuela o iglesia a las que asistiera.

La declaración jurada tiene que estar firmada y certificada ante notario. Debe estar escrita en inglés.

🗨️ NOTA: Si un documento o carta no está en inglés, entrega una traducción

Recuerde, todo lo que le entrega al Juez debe estar en inglés o traducido al inglés. Si un documento o carta no está en inglés, tiene que buscar a alguien

que lo traduzca. Al final del documento o carta traducidos, el traductor/a debe escribir lo siguiente:

I, (nombre del traductor), certify that I am competent to translate this document and that the translation is true and accurate to the best of my abilities.

(firma del traductor) (fecha)

(Yo,...certifico que soy competente para traducir este documento y que la traducción es verdadera y correcta, de acuerdo con mi mejor capacidad)

¿Cuál es el mejor tipo de prueba?

Pruebas “oficiales” son las pruebas mejores. Las declaraciones juradas de amigos, familiares o conocidos que conocieran a su padre cuando vivía en los Estados Unidos antes de su nacimiento, no son pruebas suficientes. Tiene que tener alguna prueba “objetiva” de los años que viviera en Estados Unidos. Por ejemplo, el mejor tipo de pruebas son los expedientes de la seguridad social, militares, laborales y académicos.

¿Cuántas pruebas son suficientes?

Nunca puede tener pruebas suficientes. Consiga todas las pruebas que pueda. **Cuantas más, mayores posibilidades tendrá de ganar el caso.**

Recuerde que sólo necesita pruebas del número de los años que su padre estuvo en los Estados Unidos exigidos en su caso. Su padre tal vez haya estado en los EE.UU. durante mucho tiempo, más del que necesita demostrar.

Necesita demostrar que su padre ciudadano estadounidense estuvo aquí durante cierto número de años antes de que usted naciera. ¡Las pruebas de los años que estuvo aquí después de que naciera no le servirán de nada! Los años después de su nacimiento no son importantes para su caso.

Puntos importantes en las pruebas sobre el tiempo de permanencia en Estados Unidos de sus padres:

- 1) Consiga todas las pruebas posibles sobre la permanencia de sus padres en Estados Unidos en los años que se exigen.
- 2) Recuerde, los años que sus padres estuvieran en los EE.UU. después de su nacimiento no cuentan, no pierda tiempo reuniendo documentos sobre esos años.
- 3) Recuerde, los años no tienen que ser seguidos.

¿CÓMO PRESENTO LA SOLICITUD N-600 Y LAS PRUEBAS DE MI RECLAMACIÓN?

Una vez que haya rellenado el formulario N-600 y haya conseguido todas las pruebas, tiene que presentarlo todo en la división de “Examinations” (Investigaciones) del DHS. Esto se aplica sin distinción del tipo de proceso migratorio en el que se encuentre. No puede presentar el formulario N-600 ante el Juez de Inmigración. El Juez no tiene la autoridad para emitir un Certificado de Ciudadanía. Solamente el DHS tiene ese poder.

Pida a su oficial de deportación o a otro oficial de inmigración que le ayude a rellenar y presentar la solicitud N-600.

Para presentar la solicitud N-600 tiene que proporcionar al DHS lo siguiente:

- El impreso N-600 original
- Dos fotografías idénticas de estilo para pasaportes
- Una cuota de \$600
- Pruebas de su reclamación de ciudadanía (descritas previamente).

Fotografías

Si está detenido cuando presente la solicitud N-600, debe preguntarle a un oficial de inmigración si le pueden sacar las fotografías en el centro de detención. Si no está detenido cuando presente la solicitud N-600, pida instrucciones al DHS. Las fotografías tienen que ser del tamaño y tipo exactos requeridos por el DHS, de lo contrario el DHS rechazará su solicitud N-600.

Cuota N-600

En el momento que escribimos este folleto (2011), la cuota por presentar una solicitud N-600 es de \$600 dólares. Para estar seguro de la cantidad, pregunte a un oficial de inmigración. Necesitará un cheque bancario o “money order” (orden de pago) por la cantidad exacta. Quédese con una copia del cheque u orden de pago y solicite al oficial de inmigración el resguardo que demuestre que ha presentado una solicitud N-600 y pagado la correspondiente cuota. Para presentar la solicitud N-600, debe pagar la cuota. Como norma general, no existe ninguna dispensa de cuota. Sin embargo, el DHS tiene actualmente una política de dispensa de cuotas en casos limitados que tal vez pueda utilizar.

¿Tengo que hacer copias de estos impresos después de rellenarlos?

Pida al oficial de inmigración que le ayude a rellenar el formulario N-600 que le haga una copia, por lo menos, del formulario N-600 y de las pruebas que incluye en su solicitud. Si se encuentra en proceso de expulsión, deportación o

exclusión, pida al oficial de inmigración que le saque 3 copias. Una copia es para usted, la otra es para el Juez de Inmigración y la tercera es para el abogado que representa al DHS (a veces llamado el “fiscal”).

¿QUÉ OCURRE DESPUÉS DE QUE PRESENTE LA N-600?

Lo que ocurra a continuación dependerá del tipo de proceso migratorio en el que se encuentre.

Si está en proceso de restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa, el DHS debe solicitar a la USCIS (United States Citizenship and Immigration Services – *Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos*) que considere su solicitud N-600 y tome una decisión lo antes posible sobre si es usted ciudadano de los EE.UU. o no. Tal vez USCIS quiera tener una entrevista con usted o con los miembros de su familia antes de tomar una decisión. Si su familia se encuentra en otro estado, tal vez puedan tener la entrevista cerca del lugar donde vivan, con un oficial diferente de USCIS. El DHS no debería expulsarle de Estados Unidos mientras se decide su solicitud de ciudadanía. Si USCIS decide que ha presentado suficientes pruebas para su ciudadanía, le emitirá un Certificado de Ciudadanía y el DHS terminará los procedimientos migratorios en su contra. NO le expulsarán de Estados Unidos y lo pondrán en libertad.

Si se encuentra en proceso de expulsión deportación o exclusión, USCIS no considerará su solicitud N-600 antes de que vea a un Juez de Inmigración. Debe entregar al Juez una copia de todo lo que haya presentado en la división de Investigaciones, incluyendo el formulario N-600 y todas las pruebas que haya conseguido.

Incluso si USCIS no ha tomado una decisión sobre su solicitud N-600, el Juez puede considerar sus evidencias y decidir si ha proporcionado suficientes pruebas de que no es usted un “alien” (extranjero) en los Estados Unidos. Si el Juez decide que tiene suficientes pruebas debe “terminar” los procedimientos migratorios en su contra. Esto significa que, a no se que el DHS apela la decisión, el DHS ya no puede expulsarle de los Estados Unidos (a no ser que USCIS tome una decisión en su N-600 y decide que no es ciudadano estadounidense).

Si se encuentra en proceso de expulsión o deportación y el Juez “termina” los procedimientos migratorios en su contra, debe solicitar de forma inmediata la puesta en libertad bajo palabra. Esto quiere decir que no tendrá que pagar ninguna fianza para salir del centro de detención del DHS. Si le arrestaron en un puerto, una estación fronteriza o un aeropuerto o si está en proceso de exclusión, tendrá que solicitar al DHS su puesta en libertad. Para averiguar más sobre este proceso, lea el folleto titulado “Cómo solicitar al Departamento de Seguridad Nacional la puesta en libertad”.

 **Si se encuentra en proceso de expulsión o deportación y el Juez “termina” los procedimientos migratorios en su contra, debe solicitar de forma inmediata la puesta en libertad bajo palabra.**

Si el Juez termina los procedimientos, ¿qué ocurre con la solicitud N-600?

Si el Juez de Inmigración considera que tiene suficientes pruebas para demostrar que no es extranjero en los Estados Unidos, pero USCIS no ha decidido todavía sobre su solicitud N-600, no puede ser expulsado; pero al mismo tiempo, no tiene todavía la prueba de su ciudadanía estadounidense. El Juez no puede decidir si es ciudadano de los EE.UU. Para conseguir la prueba de su ciudadanía estadounidense, necesitará esperar hasta que USCIS tome una decisión sobre la solicitud N-600. En algunos casos, el Juez de Inmigración puede considerar que tiene suficientes pruebas para demostrar que no es extranjero en los Estados Unidos, aunque no haya presentado la solicitud N-600 y terminará los procedimientos migratorios. En este caso, aún no tiene ninguna prueba de su ciudadanía y tiene que presentar la solicitud N-600 ante USCIS o sacarse el pasaporte en el Departamento de Estado de EE.UU.

Si el Juez termina los procedimientos en su contra, debe dejarle salir en libertad del centro de detención del DHS. Si ocurre así y ya ha presentado la solicitud N-600 ante Investigaciones, la solicitud será probablemente transferida a la división de Investigaciones del DHS más cercana al lugar de su residencia. **Asegúrese de informar al DHS sobre su dirección correcta antes de salir del centro de detención**, para recibir todas las notificaciones sobre su comparecencia en Investigaciones, para acudir a la entrevista. La división de Investigaciones deberá continuar considerando su solicitud N-600 y finalmente le llamarán, tal vez también a su familia, para una entrevista. Debería tratar de encontrar un abogado para que le ayude con este proceso.

Si sale en libertad del centro de detención mientras su solicitud N-600 está todavía pendiente, no está claro cual es su estado migratorio legal. Si tenía la residencia legal permanente antes de que comenzaran los procedimientos migratorios en su contra, no está claro si puede trabajar con su tarjeta de residente legal permanente. Lo mejor es esperar que su N-600 se decida con rapidez.

SI EL JUEZ DECIDE EN MI CONTRA, ¿QUÉ DEBO HACER?

Si el Juez decide en su contra, tiene tres opciones posibles:

- Puede aceptar la decisión del Juez y aceptar la orden de expulsión
- Puede aceptar la decisión del Juez, pero solicitar la salida voluntaria
- Puede decidir no aceptar la decisión del Juez y “reservarse” el derecho de apelar.

¿Qué diferencia hay entre conseguir la salida voluntaria y conseguir una orden de expulsión?

Generalmente, si reúne los requisitos, conseguir la salida voluntaria es mejor que ser expulsado. Pero hay una serie de diferencias sobre la posibilidad de regresar a los EE.UU. en el futuro si se va con la salida voluntaria o con una orden de expulsión. Es importante que entienda todas las posibles consecuencias, que son diferentes y que dependen de sus antecedentes penales y de su tiempo de permanencia en los EE.UU.

Si tiene antecedentes penales, tal vez no reúna los requisitos para la salida voluntaria. Si cree que si no gana su caso, va a solicitar la salida voluntaria, por favor, lea el folleto "Cómo solicitar la salida voluntaria". Este folleto explica quién reúne los requisitos para la salida voluntaria, qué condiciones debe cumplir para conseguir la salida voluntaria y las consecuencias de salir del país con una orden de salida voluntaria en vez de con una orden de expulsión.

¿QUÉ QUIERE DECIR APELAR LA DECISIÓN DEL JUEZ?

Si usted o el DHS no están de acuerdo con la decisión del Juez, ambos tienen el derecho de seguir peleando el caso apelando la decisión a una corte de orden superior llamada "Board of Immigration Appeals" (Junta de Apelaciones de Inmigración). Este tribunal está constituido por un grupo de jueces en Virginia que revisará todos los papeles presentados en el caso y todo lo que se haya dicho en la corte, y decide si el Juez estuvo acertado. Normalmente, es difícil ganar una apelación, pero si cree que tiene suficientes evidencias para reclamar su ciudadanía estadounidense y no ha ganado su caso, debería apelar. Si quiere apelar, debería consultar a un abogado.

Cuando el Juez emita su decisión, les preguntará a los dos, a usted y al abogado litigante, si desean "reservarse la apelación" o "renunciar a la apelación". "Reservarse la apelación"; quiere decir que se reserva su derecho a apelar. "Renunciar a la apelación" significa que renuncia a su derecho a apelar. Si ambas partes "renuncian a la apelación", es el final del caso.

Si el Juez decide emitir su decisión por escrito, se reserva automáticamente su derecho a apelar. Tiene 30 días para apelar si no gana, desde la fecha en la que el Juez emita su decisión escrita.

Si usted o el DHS se "reservan la apelación", tienen 30 días para presentar un papel ante la Junta en Virginia que se llama "Notice of Appeal" (Aviso de Apelación). Si el DHS apela, debe enviarle a usted una copia de este Aviso y si usted apela, debe mandarle una copia al DHS.

¿Qué ocurre si el DHS apela mi caso?

El abogado litigante puede decir que desea “reservarse el derecho de apelación”, pero esto no quiere decir que el DHS vaya a apelar realmente. Puede que no lo sepa con seguridad hasta 30 días después de la decisión del Juez, y si el DHS no ha presentado un “Aviso de Apelación” para entonces, ya no puede apelar. Sabrá si el DHS ha apelado porque recibirá una copia del Aviso. Si el DHS presenta un “Aviso de Apelación” y en el impreso dice que presentará más adelante un “brief” (informe) o una declaración escrita, la Junta de Apelaciones de Inmigración le enviará a usted y al DHS un papel que indique cuándo debe presentar el DHS su informe o declaración y cuándo debe usted enviar a la Junta cualquier respuesta contra los argumentos del DHS. Si puede, trate de conseguir un abogado que le ayude con este proceso.

Además, si gana y el DHS se reserva el derecho de apelación, **solicite al Juez o al DHS que ordenen su puesta en libertad bajo palabra (¡sin tener que pagar fianza!).**

Como hemos mencionado al principio de este folleto, si reúne los requisitos para solicitar al Juez una fianza y gana el caso, pídale al Juez que le ponga en libertad, ¡allí mismo y en ese mismo momento! Si no tiene esa oportunidad, escriba al Juez una carta solicitando una audiencia de fianza (incluso si ya ha tenido una anteriormente). Si no reúne los requisitos para solicitar al Juez una fianza, solicite al DHS su puesta en libertad.

Si pierdo, ¿cómo apelo?

Si pierde y se reserva el derecho de apelación, la Junta de Apelaciones de Inmigración debe recibir sus papeles antes de los 30 días siguientes al de la decisión del Juez o la Junta de Apelaciones de Inmigración no los leerá.

Los impresos que debe rellenar para apelar la decisión del Juez son:

- 1) un impreso blanco “Notice of Appeal” (EOIR-26), y
- 2) un impreso marrón “Appeal Fee Waiver Request” (EOIR-26A) (Solicitud de dispensa de la cuota de apelación), a no ser que pueda pagar una cuota de \$110, en cuyo caso debe seguir las instrucciones de la “Notice of Appeal” y pagar la cuota.

En los impresos hay instrucciones sobre cómo rellenarlos y a dónde enviarlos.

Si, después de 30 días, los papeles de la apelación no se han recibido en Virginia, no se le permitirá apelar y la decisión del Juez se convertirá en una decisión final. Por este motivo, si va usted a apelar, recomendamos que envíe los papeles tan pronto como sea posible y hágalo por correo urgente o “correo certificado” (con recibo de confirmación, “return receipt”).

Si la Junta ha recibido sus impresos, le dará al DHS la posibilidad de presentar también algunos papeles. El DHS le entregará a usted copia de cualquier documento que presente.

Si está usted detenido durante el proceso de apelación, la Junta puede tardar de seis a nueve meses en decidir sobre la apelación, aunque algunos casos tardan más tiempo. Si está en libertad durante el proceso de apelación, puede tardar mucho más. No hay establecido ningún plazo de tiempo y es imposible determinar cuánto durará un proceso de apelación.

¿Qué ocurre si la Junta de Apelaciones de Inmigración decide en mi contra?

A lo mejor puede apelar la decisión de la Junta en una corte federal, pero con determinadas condenas penales, no está claro. Además, a no ser que reciba una orden especial de un tribunal federal, el DHS le puede expulsar del país mientras la corte federal toma en consideración su caso. Esto puede ocurrir enseguida, luego si su caso es apelado en la Junta, tal vez quiera tratar de conseguir un abogado antes de que la Junta emita su decisión. Apelar un caso en la corte federal es muy complicado y este folleto no explica cómo hacerlo.

¿QUÉ OCURRE SI SALGO EN LIBERTAD ANTES DE TENER LA AUDIENCIA?

Si se le permite salir del centro de detención antes de que se resuelva su caso, su caso sigue su curso. Es extremadamente importante que proporcione su nueva dirección a la corte para así poder recibir la notificación de la fecha de su próxima audiencia (Vea “¿Qué debo hacer si me traslado?”). La corte le enviará una carta indicando la fecha, hora y lugar de su próxima audiencia.

Por este motivo, es extremadamente importante que trate de encontrar asistencia legal lo antes posible. No se retrase.



Cuando salga del centro de detención, ¡busque asistencia legal!

Una vez en libertad, es también muy importante que usted o su abogado soliciten a la corte la transferencia de su caso a una corte diferente que se encuentre cerca de su domicilio particular, a no ser que quiera ir a la misma corte en la que su caso se encuentre ahora. Se hace esto rellenando un impreso llamado “**Motion for Change of Venue**” (*Moción para cambio de venia*), en el que debe escribir el domicilio donde tiene pensado residir cuando salga del centro de detención.

¡Tiene que tener el nombre y número de una calle, no un apartado de correos!

En la parte de atrás de este folleto hay un impreso que puede usar, pero tal vez algunas cortes usen un impreso diferente, luego tiene que averiguarlo. En algunos centros de detención, el oficial de Inmigración le entregará el impreso y él, a su vez, lo entregará a la corte una vez que lo haya rellenado. Averigüe cómo se hacen las cosas en su centro de detención y asegúrese de que ha presentado en la corte el impreso adecuado (con una copia para el abogado del DHS). Cuando el tribunal reciba esta moción para cambio de venia decidirá si transfiere su caso al Tribunal de Inmigración más cercano al domicilio que haya señalado en el impreso. Después, si la corte le concede la moción, le enviará una carta indicando dónde y cuándo será su próxima audiencia. Únicamente después de haber recibido esta carta, es cuando debe enviar los papeles a la nueva Corte y al Servicio de Inmigración de su nueva localización.

➤ Cuando salga del centro de detención, si no quiere tener la próxima audiencia en el mismo lugar donde está ahora, ¡presente el impreso “Motion for Change of Venue!”

Algunos tribunales piden una explicación más completa de por qué quiere usted cambiar la localización de su corte. En el momento de su audiencia para la fianza, pregunte al Juez si va a necesitar hacerlo.

Recuerde, si no se presenta a una audiencia, el Juez puede ordenar su expulsión sin darle otra oportunidad para solicitar la Cancelación.

¿Qué debo hacer si me traslado?

Cada vez que se traslada, es responsabilidad suya comunicarlo tanto al Servicio de Inmigración, como a la Corte de Inmigración.

Después de trasladarse, tiene 5 días para comunicárselo a las cortes de inmigración y a la Junta de Apelaciones de Inmigración, y 10 días para comunicárselo al DHS. Hay unos impresos especiales para hacer esto y puede conseguir uno en la Corte (EOIR 33/IC) y otro diferente en el DHS (AR-11). (Los oficiales en la facultad de detención puede darle los formularios cuando salga). Informar a la Corte y al DHS de su nueva dirección no cambiará el lugar de su audiencia, sino que estos impresos especiales para los cambios de domicilio, permiten a la Corte y el DHS saber a dónde enviarle los papeles sobre su caso.

Cuando la Corte de Inmigración y el DHS le envíen algún papel, lo harán a la dirección que les ha proporcionado. **Si la Corte sólo tiene su dirección antigua, será allí a donde le envíe la información sobre su próxima audiencia, y si usted no se presenta en el tribunal en esa fecha, recibirá una orden de expulsión. Esto quiere decir que la próxima vez que el DHS le arreste, le mandará a su país sin ninguna audiencia.**

➤ Si se traslada, ¡notifique a la Corte de Inmigración su nuevo

domicilio! También, debe mandarle al DHS su nuevo domicilio utilizando el impreso AR-11 dentro de 10 días de trasladarse.

Es importante que recuerde que la Corte y el DHS son dos cosas diferentes. Si comunica al Servicio de Inmigración su nueva dirección, pero no envía el impreso correcto (un impreso azul (EOIR-33/IC) "Change of Address" "*Cambio de domicilio*") a la Corte de Inmigración, la Corte seguirá enviando papeles a su antigua dirección y tal vez no se entere de la fecha de su próxima comparecencia en corte. Si ocurre esto, puede recibir una orden de expulsión sin ver a un Juez.

NO TENGA MIEDO

Los Jueces de Inmigración conceden casos de Cancelación de expulsión. Prepararse bien para su audiencia requiere mucho esfuerzo, pero cuanto mejor se prepare, menos miedo tendrá cuando vaya a la Corte y las posibilidades de ganar su caso serán mayores.

Certificado de Servicio

(Versión en español. No entregar al Juez ni al DHS)

Nombre: _____

N° A: A _____ -- _____ -- _____

Certifico que en _____, _____, entregué al Jefe Auxiliar de
Abogados

(fecha) (año)

del Departamento de Seguridad Nacional - Control de Aduanas de los Estados Unidos
(*U.S. Immigration and Customs Enforcement* o *ICE*) una copia de:

(descripción de los documentos entregados)

incluyendo copias completas y auténticas en un sobre con estampilla y lo envié a la
siguiente dirección:

Jefe Auxiliar de Abogados

Departamento de Seguridad Nacional

Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement*
o *ICE*)

(dirección de la oficina del DHS que ha llevado su caso cuando estuvo detenido)

(Su firma)

**UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW**

City and state where court is

In the Matter of:) IN REMOVAL PROCEEDINGS
)
(Your name))
Respondent)
File No. A _____)

MOTION FOR CHANGE OF VENUE

The Respondent has bonded out and will be residing at:

(your address outside of detention)

The Respondent requests that his case be transferred to the Immigration Court that covers the area of his residence.

CERTIFICATE OF SERVICE

This original document is being sent by mail to:

Executive Office of Immigration Review
Office of the Immigration Judge

(address of court that handled your case while you were in DHS custody)

I hereby certify that I have served a copy of this motion by mailing a copy to:

Assistant Chief Counsel
Department of Homeland Security
U.S. Immigration & Customs Enforcement (ICE)
(address of the DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

Date: _____

Signed: _____
Respondent (sign your name here)

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS
OFICINA EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN MIGRATORIA**

(ciudad y estado de la corte)

(Versión en español. No entregar al Juez ni al DHS)

PARA EL ASUNTO DE:) EN PROCESO DE EXPULSIÓN
)
)
(Su nombre))
Demandado)
Expediente N°: A- ___ - ___ - _____)

MOCIÓN PARA CAMBIO DE VENIA

El demandado ha salido bajo fianza y residirá en:

(su domicilio fuera del centro de detención)

El demandado solicita que su caso sea transferido a la Corte de Inmigración que cubre el área de su residencia.

Certificado de Servicio

Este documento original se envía por correo a:

Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria
Oficina del Juez de Inmigración
(dirección de la corte que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

Por medio de este documento certifico que he entregado una copia de esta moción enviándola por correo a:

Jefe Auxiliar de Abogados
Departamento de Seguridad Nacional
Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement*
o *ICE*)
(dirección de la oficina del DHS que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

(Fecha)

(Su firma)